



Veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0279  
RADICADO N° 2023-00282-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido JUAN DAVID CARDONA MARIN, LAURA VICTORIA MARTINEZ ARTEAGA, ambos en nombre propio y en representación de CELESTE CARDONA MARTINEZ contra GIGACON TRANSPORTES S.A.S, trámite al cual se encuentra vinculado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., procede el despacho de conformidad con lo resuelto por el superior.

#### CONSIDERACIONES

Cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, continuándose con el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta que se presentó reforma a la demanda el 23 de enero de 2022 dentro del término legal acorde a lo señalado por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, y en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión.

Ahora, allegado memorial por el apoderado judicial de la demandante con el cual pretende acreditar la notificación personal la llamada en garantía, advierte el despacho que la gestión adelantada por la parte actora no consulta los presupuestos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, puesto que además de omitir realizar el envío del correo electrónico de manera simultánea para de esa manera verificar el despacho la identidad de los archivos adjuntos con las piezas procesales que reposan en la foliatura, dicho correo fue acompañado del formato de citación para notificación personal, requiriendo la comparecencia de la llamada a la sede judicial, sin que sea clara su intención en surtir la notificación por medios electrónicos o de manera personal en las instalaciones de esta dependencia, y con ello el término legal para su pronunciamiento respectivo.

**RADICADO N° 2023-00282-00**

No obstante lo anotado, otorgado poder por la llamada en garantía al abogado titulado JUAN FELIPE LOPEZ SIERRA portador de la T.P N° 105.527 del C.S.J, se tiene notificada la misma por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral. Y, allegado tanto su pronunciamiento respecto a la acción, así como frente al llamamiento en garantía, se ordena incorporar los mismos al plenario para su posterior estudio.

Consecuente con lo anterior y atendiendo a que con la reforma a la demanda presentada se incluyó a la sociedad llamada en garantía, a su vez como demandada, la cual como se anunció se dará por notificada por conducta concluyente con el presente proveído, se dispondrá la notificación de este último por estados a ambas demandadas, corriéndoseles traslado por el término de 05 cinco (05) días para su contestación.

Finalmente, solicitado por el apoderado judicial de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. el expediente digital, se ordena compartir su link de acceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Superior y continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Tener notificado por conducta concluyente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Reconocer personería al abogado titulado JUAN FELIPE LOPEZ SIERRA portador de la T.P N° 105.527 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**RADICADO N° 2023-00282-00**

QUINTO: Ordenar la notificación de la presente providencia por estados a los demandados, corriéndoseles traslado por el término de cinco (05) días, conforme se explicó en precedencia.

SEXTO: Ordenar compartir al apoderado judicial de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 073 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6a3a37cdbc7d8a83eafc4f5e04ca07fb49539ee1e756163f22be4192a51b84**

Documento generado en 26/04/2024 03:57:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**